




# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

<b>Administración.</b> —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. <b>Imprime.</b> — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	<b>Jueves, 25 de octubre de 2001</b>  <b>Núm. 245</b>	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 15 ptas. / 0,09 € No se publica domingos ni días festivos.																																				
<b>SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO</b>  <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> <th>Total (euros)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Annual</td> <td>7.580</td> <td>303</td> <td>4.500</td> <td>12.383</td> <td>74,42</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>4.230</td> <td>169</td> <td>2.250</td> <td>6.649</td> <td>39,96</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.560</td> <td>102</td> <td>1.125</td> <td>3.787</td> <td>22,76</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>77</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>80</td> <td>0,48</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>91</td> <td>4</td> <td>-</td> <td>95</td> <td>0,57</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total (euros)	Annual	7.580	303	4.500	12.383	74,42	Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96	Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76	Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48	Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57	<b>ADVERTENCIAS</b>  1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  2.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	<b>INSERCIONES</b>  129 ptas. / (0,78 €) por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.  Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total (euros)																																	
Annual	7.580	303	4.500	12.383	74,42																																	
Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96																																	
Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76																																	
Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48																																	
Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57																																	

### SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno .....	1	Administración Local .....	10
Diputación Provincial .....	2	Administración de Justicia .....	13
Administración General del Estado .....	3	Anuncios Particulares .....	—
Administraciones Autonómicas ....	5		

### Subdelegación del Gobierno en León

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas más abajo, con indicación del último domicilio conocido, en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación, que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por infracción de la normativa que se menciona:

Nº expediente: 624010005565.

Inculpado: Rafael Moreno Fernández.

Domicilio: Sestao (Vizcaya), calle Anastasio Goikoetxea, 1 - 3ª-D.

Preceptos infringidos: Artículo 25.1 Ley Org. 1/92, Prot. Seg. Ciud.

Sanción prevista: 20.000 ptas. (120,20 euros).

Nº expediente: 624010006612.

Inculpado: Jorge López Vázquez.

Domicilio: Ourense, Grupo Viviendas RENFE, nº 1.

Preceptos infringidos: Artículo 25.1 Ley Org. 1/92, Prot. Seg. Ciud.

Sanción prevista: 50.005 ptas. (300,54 euros).

Nº expediente: 624010007744.

Inculpado: Roberto Medina Guerra.

Domicilio: Valladolid, Paseo de Farnesio, nº 37 - 2º - C.

Preceptos infringidos: Artículo 25.1 Ley Org. 1/92, Prot. Seg. Ciud.

Sanción prevista: 50.005 ptas. (300,54 euros).

Nº expediente: 624010008335.

Inculpado: Isabel Miguélez Fernández.

Domicilio: Valladolid, calle Ánade, nº 2 - bajo.

Preceptos infringidos: Artículo 25.1 Ley Org. 1/92, Prot. Seg. Ciud.

Sanción prevista: 20.000 ptas. (120,20 euros).

Nº expediente: 624010011309.

Inculpado: Andrés María Peñeiro Pico.

Domicilio: Portonovo (Pontevedra), calle Infantería Marina, 30 - 1º.

Preceptos infringidos: Artículo 26, g) e i) Ley O. 1/92, Prot. Seg. Ciud.

Sanción prevista: Hasta 50.000 ptas. (300,51 euros).

El texto completo de los respectivos acuerdos se encuentra en este Centro a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, pueden los mismos aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones en dicho plazo, los acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

León, 3 de octubre de 2001.—El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

7806

4.128 ptas.

\*\*\*

Por esta Subdelegación del Gobierno se han resuelto, en el ejercicio de sus competencias, los expedientes sancionadores que constan en la relación adjunta, con la imposición de sanciones de multa que se indica, por infracción de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social:

N.º Resolución: 624010010640.

Nombre y apellidos: Internacional de Servicios Puente Villarente, S.L. bar "Diamante".

Domicilio: Puente Villarente, carretera León-Valladolid, km 2.

Artículo infringido: 54.1.d).

Sanción impuesta: 1.000.001 ptas. (6.010,13 euros).

N.º Resolución: 624010010676.

Nombre y apellidos: Ángel Álvarez Nistal.

Domicilio: Trobajo del Camino, avenida Párroco Pablo Díez, 290-bajo.

Artículo infringido: 54.1.d).

Sanción impuesta: 1.000.001 ptas. (6.010,13 euros).

Lo que de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para

conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con el artículo 109.d) de la misma, cabe interponer recurso administrativo potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 107, 109, 116 y 117 de la Ley citada, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses a contar del siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 91 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por Ley Orgánica 6/98, de 13 de julio.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo en el plazo de quince días, contados a partir de esta publicación, en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, en la cuenta corriente número 0049 6253 96 2710006569. Transcurrido el plazo para realizar el pago sin haberlo efectuado, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con los recargos consiguientes a tal procedimiento.

León, 3 de octubre de 2001.—El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

7807

3.870 ptas.

\* \* \*

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas más abajo, con indicación del último domicilio conocido, en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación, de las propuestas de resolución formuladas en los expedientes sancionadores por infracción de la normativa que se menciona:

Nº expediente: LE-203/2001.

Inculcado: Francisco Javier Rodríguez Gata.

Domicilio: San Miguel de las Dueñas, calle La Barrera, s/n.

Preceptos infringidos: Artículo 25.1 Ley O. 1/92 de Prot. Seg. Ciud.

Sanción propuesta: 50.005 ptas. (300,54 euros).

El texto completo de las citadas propuestas de resolución se encuentra en esta Subdelegación del Gobierno a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, pueden los mismos aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen conveniente. De no efectuar alegaciones en dicho plazo, estas propuestas de resolución se cursarán inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos obrantes en el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 y 3 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

León, 3 de octubre de 2001.—El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

7808

3.096 ptas.

\* \* \*

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas más abajo, con indicación del último domicilio conocido, en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación, que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por infracción de la normativa que se menciona:

Nº expediente: LE-1152/01.

Nombre y apellidos: Nacer Bounavi.

Domicilio: Calle Don Ángel, 16. Aldeanueva de Ebro (La Rioja).

Preceptos infringidos: Artículo 293.1.11 Rgtº LOTT.

Sanción propuesta: 5.000 ptas. (30,05 euros).

Nº expediente: LE-1153/01.

Nombre y apellidos: Margarita Roa Coll.

Domicilio: Calle Jaime Ferrer, 15. Andratx (Islas Baleares).

Preceptos infringidos: Artículo 293.1.11 Rgtº LOTT.

Sanción propuesta: 5.000 ptas. (30,05 euros).

Nº expediente: LE-1165/01.

Nombre y apellidos: Félix M. Burgos Curiel.

Domicilio: Avenida Córdoba, 3, 1º A. Lucena (Córdoba).

Preceptos infringidos: Artículo 293.1.11 Rgtº LOTT.

Sanción propuesta: 5.000 ptas. (30,05 euros).

Nº expediente: LE-1158/01.

Nombre y apellidos: Ana María Galán Martín.

Domicilio: Calle Santa Susana, 20. Madrid.

Preceptos infringidos: Artículo 293.1.11, 293.2 y 3 Rgtº LOTT.

Sanción propuesta: 5.000 ptas. (30,05 euros).

El texto completo de los respectivos acuerdos de iniciación se encuentra en la Subdelegación del Gobierno (Unidad de Fomento, plaza de Regla, 2, 1º izq., León) a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, pueden los mismos aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones en dicho plazo, los acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

León, 3 de octubre de 2001.—El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

7857

3.870 ptas.

## Excma. Diputación Provincial de León

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia concurso, procedimiento abierto, para la contratación, mediante la modalidad de arrendamiento con opción de compra, del suministro de máquina pisapistas para la Estación Invernal de San Isidro.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de León.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente:

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Suministro de máquina pisapistas para la Estación Invernal de San Isidro.

b) Lugar de entrega: Centro beneficiario (E.I. San Isidro).

c) Plazo de entrega: Cuarenta y cinco días desde la recepción del acuerdo de adjudicación o el señalado en su oferta por el adjudicatario.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: Cuarenta y nueve millones de pesetas 49.000.0000 pesetas/ 294.495,93 euros).

5. Garantías:

Provisional: Novecientas ochenta mil pesetas (980.000 pesetas/5.889,92 euros).

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de León.

b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.

c) Localidad y código postal: León 24071.

d) Teléfono: 987 292151/52.

e) Telefax: 987 232756.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 3 de diciembre de 2001.

- b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.  
 c) Lugar de presentación:  
 1ª Entidad: Excm. Diputación Provincial de León –Sección de Contratación–.  
 2ª Domicilio: Calle Ruiz de Salazar, 2.  
 3ª Localidad y código postal: León 24071.  
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones.  
 e) Admisión de variantes: No.  
 f) Sello provincial: Nueve mil ochocientas pesetas (9.800 ptas./58,90 euros).
8. Apertura de las ofertas:  
 a) Entidad: Excm. Diputación Provincial de León.  
 b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.  
 c) Localidad: León 24071.  
 d) Fecha: 4 de diciembre de 2001.  
 e) Hora: 12.00 h.
9. Otras informaciones: Ver pliegos de cláusulas económico-administrativas y técnicas.
10. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.
11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas”.  
 León, 11 de octubre de 2001.–El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.  
 7947 7.998 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

## Tesorería General de la Seguridad Social

### DIRECCIÓN PROVINCIAL

El Subdirector Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, hace saber:

Que al haber sido devueltas por el Servicio de Correos, la reclamación de deuda emitida por esta Dirección Provincial de fecha 4 de octubre de 2001 al sujeto responsable que se relaciona:

Nombre o razón social: Pascual García Miguélez.

Identificador/DNI: 71.541.875-F.

Población: León.

N.º Expte.: Administradores de Sociedad 24/2001/55.

Importe: 9.147.721 pesetas.

Periodo: Octubre/93 a septiembre/97.

Causa devolución: Desconocido.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27-11-92) modificado por la Ley 4/1999 (BOE 14 de enero de 1999); por el presente anuncio se procede a notificar la reclamación de la deuda relacionada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del R.D. 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-1995), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-1999).

Para cualquier aclaración o consulta por la persona interesada, tiene a su disposición en esta Dirección Provincial (Avda. de la Facultad, número 1-2.º planta) el correspondiente expediente.

León, a 15 de octubre de 2001.–El Subdirector provincial, Miguel Ángel Álvarez Gutiérrez.

8041

4.644 ptas.

### Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/03

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS

Don Mateo Martínez Campillo, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan, se han dictado las siguientes:

Diligencia de embargo: Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108.2 a), del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo en cumplimiento de la providencia dictada en el expediente, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y, en su caso, intereses y costas del procedimiento, y teniendo conocimiento de la existencia de cuentas abiertas a nombre del deudor en esa oficina, se han embargado los saldos de cuentas bancarias, por el importe y fecha que se expresan:

Deudor: María Paz Ibáñez Cascos.

Domicilio: Maraña.

Expediente: 24/03/01/290/87.

Entidad financiera: Caja España de Inversiones, C.A.M. Piedad.

Débitos: 363.529 ptas.

Fecha de embargo: 02-08-01.

Importe del embargo: 29.185 ptas.

Contra este acto puede formular recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

León, 15 de octubre de 2001.–El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

8039

5.160 ptas.

\* \* \*

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES “VEHÍCULOS”

Don Mateo Martínez Campillo, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03 de León.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social contra el deudor que a continuación se indica, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio, por débitos a la Seguridad Social, contra Belaid Abdellah con domicilio en Santa María del Monte de Cea, y para que sirva de notificación en forma, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el mismo con fecha 31 de marzo de 2000, declaro embargados los vehículos, propiedad del deudor, matrícula VA-3624-V.

Y no habiendo sido posible notificar la anterior diligencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 128 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre, se le notifica por medio del presente anuncio, conforme dispone el artículo 109 del citado Reglamento, advirtiendo al deudor de que comparezca, por sí o por medio de representantes en el expediente de apremio que se le sigue, y que si transcurridos ocho días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, no se persona, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Requiriéndole para que, en el plazo de cinco días, haga entrega en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de las llaves de contacto del vehículo y de su documentación, con la advertencia de que, si no fueran entregadas, serán suplidas a su costa. Igualmente se le advierte que, de no ser puesto el vehículo a disposición de esta Unidad en el plazo citado, se dará orden urgente a las autoridades que tienen a su cargo la vigilancia de la circulación para su captura, depósito y precinto en el lugar en que sea habido.



Contra este acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/99, de 13 de enero, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

León, 15 de octubre de 2001.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

8040

6.063 ptas.

\* \* \*

#### NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Mateo Martínez Campillo, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruyen en esta Unidad, por débitos a la Seguridad Social, con fechas 03 y 11 de septiembre de 2001, se ha dictado la siguientes diligencias:

“Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta oficina de recaudación.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Nombre del deudor: María Carmen López García.

CIF: 10.153.451 D.

Derechos del deudor los inmuebles: Propietario.

#### Bienes embargados

Finca número 01

Urbana.—Parcela de terreno, señalada con el número 562 de referencia general en la urbanización de Puenteviejo, en término de Maello. Mide una superficie de quinientos veinticinco metros cuadrados, sita en la calle del Abeto, número 14, y linda: Frente o Norte, con la calle de su situación; derecha o Noroeste, con la finca 13 de su misma calle; izquierda o Este, con fincas números 2 y 5 de igual calle y fondo o Sur, con la finca matriz “El Erial”, de la que se segrega. Sobre esta parcela se construye por Inmobiliaria Puenteviejo, S.A., una vivienda tipo H-1 de noventa y un metros cuadrados en una sola planta, compuesta de porche, vestíbulo, dos baños, cocina, estar-comedor y tres dormitorios. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila.

#### Débitos

N.º Prov. apremio	Periodo	Régimen
24/01/010106712	05-12/98	0521
		<i>Pesetas</i>
Importe principal		234.430
Recargos de apremio		82.051
Costas devengadas		0
Costas presupuestadas		100.000
Total débitos		416.481

Nombre del deudor: Evaristo López García.

CIF: 9.673.535 B.

Derechos del deudor sobre los inmuebles: Propietario.

#### Bienes embargados:

Finca número 01.

Rústica: Prado secano, Valdesiella, en Colle, municipio de Boñar. Es la parcela 781 del polígono 6. Tiene una superficie de 31 áreas. Linda: Norte, terreno común; Sur, Melquiades García Blanco; Este, Rufino Hompanera; Oeste, herederos de Prudencio López. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, es la finca registral número 7.832, al folio 29, de libro 51, tomo 388, del Ayuntamiento de Boñar.

Finca número 02.

Rústica: Tierra de secano “Antecilla”, en Grandoso, municipio de Boñar. Es la parcela 2002 del polígono 7. Tiene una superficie de

diez áreas. Linda: Norte, Encarnación López; Sur, Bernabé Díez; Este, Antonio Alonso; Oeste, Domingo Argüello. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, es la finca registral número 7.833, al folio 30, de libro 51, tomo 388, del Ayuntamiento de Boñar.

Finca número 03.

Rústica: Tierra de secano “Antecilla”, en Grandoso, municipio de Boñar. Es la parcela 1984 del polígono 7. Tiene una superficie de once áreas. Linda: Norte, Valeriano González; Sur, María González; Este, camino; Oeste, se ignora. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, es la finca registral número 7.834, al folio 31, del libro 51, tomo 388, del Ayuntamiento de Boñar.

Finca número 04.

Rústica: Tierra de secano “Cota Bajera”, en Grandoso, municipio de Boñar. Es la parcela 38 del polígono 5. Tiene una superficie de veinte áreas. Linda: Sur, Braulio González Rodríguez; Norte, Dionisio Acevedo Villayandre; Este, Lorenzo Alonso Robles; Oeste, herederos de Trinidad García y otros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, es la finca registral número 7.835, al folio 32, de libro 51, tomo 388, del Ayuntamiento de Boñar.

Finca número 05.

Rústica: Tierra de secano “Cota Bajera”, en Grandoso, municipio de Boñar. Es la parcela 44 del polígono 5. Tiene una superficie de ocho áreas. Linda: Norte, Eugenio Alegre García; Sur, Lorenzo López del Río; Este, Eugenio Alegre García; Oeste, se ignora. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, es la finca registral número 7.836, al folio 33, del libro 51, tomo 388, del Ayuntamiento de Boñar.

#### Débitos

N.º Prov. apremio	Periodo	Régimen
24/00/0123503	05-06/2000	0521
		<i>Pesetas</i>
Importe principal		98.619
Recargos de apremio		19.724
Costas devengadas		4.060
Costas presupuestadas		150.000
Total débitos		272.403

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios; expídase, según previene el artículo 130 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería Territorial para autorización de subasta, conforme al artículo 146 del mencionado Reglamento.

Por la presente se le notifica a él, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta Oficina, sita en León, calle Lucas de Tuy, número 9, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidas a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlos conformes pueden interponer recurso ordinario ante el Señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de junio.

León, 26 de septiembre de 2001.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

7570

16.254 ptas.

# Junta de Castilla y León

## DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

### Oficina Territorial de Trabajo Unidad de Relaciones Laborales

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Ferrovial Servicios, S.A., y sus trabajadores adscritos al servicio municipal de aguas de Ponferrada, vigencia 1-1-01 a 31-12-03 (código 240217-2), suscrito por la comisión negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), Real Decreto 831/95 de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo, y la orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL nº 183 de 24-9-97).

Esta oficina territorial de trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 9 de octubre de 2001.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A., El Secretario Técnico, Mateo Moreno Rodríguez.

\* \* \*

#### PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE FERROVIAL SERVICIOS S.A Y SU TRABAJADORES ADSCRITOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE PONFERRADA

#### CAPITULO I EXTENSION , AMBITO DE APLICACION

##### Artículo 1º - Ambito Funcional y de aplicación

1. El presente Convenio será de aplicación y regulará las condiciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en el centro de trabajo que FERROVIAL SERVICIOS S.A tiene en la localidad de Ponferrada como concesionaria municipal del servicio público de Aguas.

##### Artículo 2º. Vigencia y Duración.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003. No obstante, sus efectos se aplicarán desde el 1 de enero de 2001.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 86.2 del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar que este convenio se entenderá denunciado a la fecha de finalización del periodo de vigencia, sin necesidad de denuncia previa por cualquiera de las partes

##### Artículo 3º. Absorción y compensación.

- 1 Las percepciones económicas cuantificadas en el presente Convenio tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.
- 2 A la entrada en vigor de este Convenio se podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que el mismo contenga de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.
- 3 La absorción y compensación sólo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Se respetarán las situaciones personales que, en cómputo anual, superen lo pactado en el presente Convenio.

##### Artículo 4º. Comisión Mixta de interpretación del Convenio.

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en el presente convenio, se creará una comisión paritaria entre los participantes de la negociación del mismo, formada por la representación de los trabajadores y de la empresa.

La comisión se reunirá cuando una de las partes lo solicite en un plazo de veinte días, debiendo incluirse en la citación el orden del día.

Los acuerdos de la comisión, requerirán para su validez la conformidad de las partes, extendiéndose a tales efectos la correspondiente acta.

Las funciones de la comisión paritaria serán las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las funciones de la comisión paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

##### Artículo 5º. Vinculación de la totalidad.

- 1 Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse, dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el conflicto planteado. Si en el plazo de 45 días a partir de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar un calendario de reuniones para la renegociación del Convenio en su totalidad.
- 2 El articulado del presente Convenio y todos sus anexos forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso e contrario.

##### Artículo 6º - Normas supletorias

Serán normas supletorias las legales de carácter general, y el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPITULO II ORGANIZACION Y CONDICIONES DE TRABAJO

##### Artículo 7º - Periodo de prueba

1. Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de:
  - a) Técnicos titulados superiores y medios: Seis meses.
  - b) Empleados administrativos: Treinta días naturales
  - c) Personal operario:  
Encargados y capataces: dos meses  
Resto de personal: Treinta días naturales.
2. Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancias de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.
3. Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

##### Artículo 8º. Jornada Laboral

La jornada ordinaria anual para el año 2001 será de 1756 horas, equivalente a 39 horas semanales debiendo confeccionarse para su cumplimiento el oportuno calendario laboral.

Para el año 2002, la jornada ordinaria anual será de 38 horas y 30 minutos; y para el año 2003 de 38 horas semanales.

No obstante lo anterior, si por decisión organizativa de la empresa mediante la negociación y acuerdo con los representantes de los trabajadores, o con los mismos en el caso de que no existiese representación, se estableciese una jornada semanal de 40 horas, el disfrute del exceso de horas trabajadas se acumularán al periodo de vacaciones.

Anualmente se fijará con la representación de los trabajadores la distribución de la jornada y el calendario laboral de los diferentes colectivos existentes en la empresa.

##### Artículo 9º. Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales o la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar trabajando en la misma empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable que no sea viernes. Se abonará con arreglo a las cantidades que figuran en el Anexo 1.

Salvo pacto en contrario, las vacaciones se disfrutarán en dos periodos. Quince días entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, concretándose de común acuerdo entre empresa y trabajador dentro de dicho periodo no computándose el 15 de agosto a efectos de las mismas. Los segundo quince días podrán disfrutarse durante el resto del año, no computándose los días 24, 25 y 31 de diciembre, así como el 1 y 6 de enero.

En el mes de Marzo se concretará entre la Empresa y la representación de los trabajadores el calendario de disfrute de las vacaciones de cada año.

**Artículo 10º. Permisos y Licencias.**

1 El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retribuidos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días naturales, por nacimiento o adopción de un hijo.
- Un día, por matrimonio de hijos
- Tres días naturales, por fallecimiento de cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Dos días naturales, por enfermedad grave del cónyuge y parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Un día, por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza universitarios o de formación profesional, de carácter público o privado reconocidos, así como por el tiempo necesario para recibir o efectuar consultas y asistencias médicas. los supuestos anteriores deberán ser debidamente justificados a la empresa

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c) d) y e) el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales.

2 En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio

Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber del desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3 Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

4 El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado a algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

5 El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

**Artículo 11º. Excedencias.**

Para las Excedencias se estará a lo establecido en el art 46 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 12º.- Movilidad Funcional Y Geográfica.**

Se estará a lo dispuesto en los art. 39 y 40 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores

**Artículo 13º.- Promociones y Ascensos**

El personal de la empresa tendrá preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquier categoría, siempre que a juicio de la empresa tenga la capacitación suficiente y reúna los requisitos exigidos para ello.

Para cubrir las vacantes la empresa dará traslado motivadamente de sus decisiones a la representación de los trabajadores.

Empresa y representación de los trabajadores determinarán a lo largo de la vigencia del presente convenio un reglamento que regulará las condiciones que se tendrán en cuenta a la hora de determinar la capacitación para cada puesto de trabajo

**Artículo 14º.- Guardias y Retenes**

Se considera "guardia" como aquel servicio especial a desarrollar de forma obligatoria, conforme a los turnos previamente establecidos, después de la jornada de trabajo, y cuya finalidad será el estar disponible y localizable fuera del centro de trabajo para atender los avisos urgentes, y en su caso las correspondientes reparaciones urgentes que requieran intervención inmediata.

Dicho servicio especial implica por tanto la disponibilidad, así como la mayor dedicación, para garantizar la regularidad y correcto funcionamiento del servicio público de abastecimiento y saneamiento de la ciudad de Ponferrada, fuera de la jornada de trabajo.

Las guardias tendrán un carácter diario agrupándose en bloques de 7 días de carácter rotativo, incluyendo en los mencionados bloques, los sábados, domingos y festivos, comenzando la situación de guardia a la finalización de la jornada laboral y hasta el inicio de la siguiente.

Dicho cuadrante rotatorio será firmado por la empresa y la representación de los trabajadores, con carácter previo al mes de enero de cada año.

El personal disponible se define como:

- **PERSONAL DE GUARDIA.** Será aquel operario de explotación fontanero que se encuentre disponible y localizable fuera de su jornada laboral, a los efectos de atender a los avisos urgentes, y en su caso efectuar las correspondientes actuaciones que requieran una intervención inmediata, tendientes a solucionar el problema, o posponerlo, para ser reparado dentro de la siguiente jornada laboral.
- **PERSONAL DE RETEN:** Será aquel operario de explotación fontanero, que estará disponible y localizable solo para el caso de que no pudiendo el operario de guardia solucionar el problema por sí solo, se le solicite su actuación para realizar tareas de apoyo y refuerzo al mismo.

La "Guardias" se desarrollarán, en principio, y salvo la existencia de otras necesidades por parte de la empresa por dos operarios, (un operario de guardia y otro de reten), y por turnos rotativos de entre el personal operario fontanero adscritos a la realización de las guardias.

Respecto a los operarios que puedan incorporarse en un futuro al personal de explotación, la empresa transcurrido un período máximo de seis meses, lo incorporará al servicio de Guardias, una vez que estos hayan adquiridos los conocimientos y cualificación profesional suficiente para asumir la responsabilidad inherente a este servicio. La empresa, no obstante podrá acordar su inclusión en el servicio de guardias en un período inferior, si se acreditase por el operario los requisitos antes mencionados.

Las actuaciones a desarrollar durante el servicio especial de guardias serán:

- La guardia comprende los trabajos realizados por el trabajador durante el tiempo en el que se encuentre en esta situación especial, así como la disponibilidad absoluta e inmediata que debe existir para ser localizado en la forma y medios que se adopten en el servicio.
- Durante la guardia se estará obligado a atender todos los avisos que se reciba, debiendo elaborarse un parte de cada llamada recibida, así como de la intervención realizada a consecuencia de la misma.

La persona que este de Guardia deberá ponerse en contacto con el Jefe de Servicio, o persona en la que este delegue, en el caso de que recibido un aviso, y surgiendo dudas razonables sobre la intervención a realizar, reciba las instrucciones pertinentes de como actuar en ese momento.

Las Guardias se remunerarán con los siguientes conceptos y contenidos:

Todo el personal operario fontanero que este adscrito al cuadrante rotatorio de las guardias percibirá un **plus de disponibilidad** de 10.000 Ptas. mensuales.

El personal de guardia percibirán con carácter adicional por cada guardia semanal, la cantidad de 18.000 Ptas. bajo el concepto en el recibo de nominas de **Guardias**.

En la retribución anterior quedan incluidas el tiempo empleado por el trabajador en los desplazamientos, y todas aquellas operaciones de cierre y apertura de llaves y de valvulería de la red. En el caso de que se tuvieran que realizar operaciones de actuaciones y trabajos directos sobre la red, el tiempo empleado se abonará como horas extraordinarias.

El personal de reten al tener una disponibilidad menor, en tanto que solo será localizado cuando exista una actuación que el operario de guardia no pueda solucionar por sí solo, tendrá incluido en el plus de disponibilidad, la primera hora de actuación que se produzca, siendo retribuido el exceso como hora extraordinaria.

Los servicios que coincidan en festivos, bien por fiestas locales, autonómicas o nacionales, no dará lugar a incremento alguno de esta cantidad.

### CAPITULO III REGIMEN SALARIAL

**Artículo 15 Salario.**

El incremento salarial para el **año 2001** será del 2,4% revisable al IPC real existente a 31 de Diciembre de 2001.

La diferencia a favor del trabajador derivada de dicha revisión, si procede, se abonará con efectos retroactivos al 1 de Enero de 2001.

El incremento salarial para el **año 2002** será el IPC previsto por el gobierno para el año 2002, revisable al IPC real existente a 31 de Diciembre de 2002, mas el 0,3%.

La diferencia a favor del trabajador derivada de dicha revisión, si procede, se abonará con efectos retroactivos al 1 de Enero de 2002.

El incremento salarial para el **año 2003** será el IPC previsto por el gobierno para el año 2003, revisable al IPC real existente a 31 de Diciembre de 2003, mas el 0,3%.

La diferencia a favor del trabajador derivada de dicha revisión, si procede, se abonará con efectos retroactivos al 1 de Enero de 2003.



**Artículo 16°. Estructura de las percepciones económicas**

Con objeto de racionalizar y homogeneizar la estructura de las percepciones económicas de este Convenio Provincial, se fijan con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que deben formar parte de la tabla de percepciones económicas los conceptos son los siguientes:

- Salario Base
- Gratificaciones extraordinarias
- Pluses salariales
- Pluses extrasalariales

En "Pluses Salariales" se consideran incluidos todos los complementos que constituyan contraprestación directa del trabajo y no-compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo. Siendo estos:

En "Pluses Extrasalariales" se consideran incluidos los conceptos con carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, y recorrido..

**Artículo 17°. Horas extraordinarias.**

Con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir en lo posible las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

- Horas estructurales: Si Como consecuencia del trabajo propio del servicio se tuvieran que realizar horas extraordinarias de forma habitual y en horario concreto fuera del calendario establecido, se procederán a establecer los mecanismo de control en la comision paritaria, con el fin de estudiar sus causas, las formas de reducirlas y/o evitarlas.
- Horas extraordinarias coyunturales o de fuerza mayor: Serán aquellas derivadas de imprevistos, ausencias, interrupciones del servicio, alteraciones en los turnos de personal, y cualquier otra circunstancia inherente al servicio imprevisible e inevitable y de fuerza mayor

**VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS :**

Nivel	Precio Horas Extras
JEFE SERVICIO	2.030
JEFE EXPLOTACION	2.030
TÉCNICO INFORMÁTICO	1.751
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	1915
OF.2º ADMINIST.	1.751
AUX.ADM.	1.677
OFICIAL 1º OPERADOR ETAP, EDAR	1.751
OFICIAL 2º OPERADOR ETAP, EDAR	1.677
OF.1º EXPLOTACION	1.751
OF.2º EXPLOTACION	1.677
OF.LECTOR	1.751
PEON ESPEC.	1.544
PEON	1.460

**Artículo 18°. Gratificaciones Extraordinarias.**

El trabajador tendrá derecho, exclusivamente, a dos gratificaciones extraordinarias, que se devengarán semestralmente por días naturales y se abonarán en los meses de junio y diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos respectivamente.

La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre, es la que se determina en el Anexo I, y sobre las mismas se aplicará el premio correspondiente a la antigüedad consolidada.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualesquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 15 de los Trabajadores, excepto lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo 19°. Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos**

- 1 A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20 por 100 sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaron durante la mitad de la jornada o en menos tiempo el plus será del 10 por 100.
- 2 Las cantidades iguales o superiores al plus fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por la empresa, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco la empresa vendrá obligada a satisfacer los citados acuerdos si los tiene incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.
- 3 Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejará de abonarse los indicados incrementos, no teniendo, por tanto, carácter consolidable.
- 4 En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, a la autoridad judicial resolver lo procedente.

**Artículo 20°. Trabajos nocturnos.**

El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25% del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fueses inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan varios turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

**Artículo 21.- Trabajo a Turnos.**

Dado el carácter público de los servicios prestados por la empresa, se podrán establecer turnos de Trabajo rotatorios durante las 24 horas del día, que darán derecho al percibo de un plus de turnicidad para aquellos trabajadores afectados, rotando en turnos de mañana, tarde y noche.

El precio del plus será del 20% del salario Base

**Artículo 22° - Plus de transporte y distancia**

Con el fin de compensar los gastos que pueden tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial en la cuantía que se fija en el ANEXO I.

Dicho devengo sustituye a los pluses de distancia y transporte establecidos por las Ordenes Ministeriales de 10 de febrero, 4 de junio y 24 de septiembre de 1958.

**Artículo 23° - Plus de actividad.**

Los trabajadores adscritos al presente Convenio cobrarán un plus de actividad con arreglo a la dispuesto en la tabla del ANEXO I

**Artículo 24° - Ropa de trabajo**

La empresa dotará al personal del vestuario adecuado para cada época del año, el cual será para cada colectivo el siguiente:

Personal operario fontanero, albañil y operador de planta:

Invierno	Verano
2 pantalones de faena	1 pantalón faena
2 chaquetillas	1 chaquetilla
2 camisas m/l	2 camisas m/c
2 jerseys	
1 anorak	
1 funda	

Lectores:

Invierno	Verano
2 pantalones de vestir	1 pantalón de vestir
2 camisas m/l	2 camisas m/c
2 jerseys	
1 anorak	

Las fechas de entrega de la ropa de trabajo será:

La de invierno en el mes de septiembre y verano en el mes de mayo.

El calzado, botas de trabajo, y resto del Equipo de Protección Individual se entregaran una vez al inicio de la relación laboral y las siguientes se harán por sustitución por desgaste.

**Artículo 25° - Dietas**

El personal que tenga que desplazarse fuera del término municipal de Ponferrada, debiendo pernoctar o comer fuera del mismo, percibirá 5000 pesetas la dieta completa y de 2500 la media dieta.

**Artículo 26° - Kilometraje**

Los trabajadores que con autorización de la empresa utilicen vehículos de su propiedad en desplazamientos, podrán tener derecho a la percepción de 28 pesetas.

**Artículo 27° - Finiquitos**

Toda comunicación de cese, o de preaviso de cesé, deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito, surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo del finiquito.

los contratos temporales a su finalización tendrán una indemnización del 8% del salario base por año trabajado.

**Artículo 28° - Recibo**

El total de las retribuciones percibidas por el trabajador, por todos los conceptos, habrá de figurar necesariamente, en el recibo oficial de pago de salarios.

**CAPITULO IV  
MEJORAS SOCIALES**

**Artículo 29° - Indemnizaciones**

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

- a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas vigentes en el Convenio aplicable en cada momento.
- b) En caso de muerte, incapacidad permanente o absoluta o gran invalidez derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 6.000.000 para el año 2001.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

Los efectos de aplicación de la indemnización para las contingencias de los apartados precedentes, serán desde la firma del presente Convenio hasta el 31 de diciembre de 2003.

**Artículo 30° - Complemento indemnizatorio por accidente de trabajo**

En los casos de incapacidad transitoria como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la indemnización que satisfaga la entidad aseguradora de este riesgo será complementada con cargo a la empresa durante los días que dure, por un periodo máximo de seis meses, hasta alcanzar el cien por cien de la base tomada para calcular el importe de la referida indemnización. Igual complemento se abonará en los casos en que el accidente fuera admitido como "in itinere" por la correspondiente entidad aseguradora o calificado, en su caso y conforme a la ley, por la vía jurisdiccional.

**Artículo 31° - Cese voluntario en la empresa**

El personal sujeto a este Convenio, deberá solicitarlo de la empresa por escrito, con una antelación mínima de 15 días. El incumplimiento del requisito de preaviso, provocará la pérdida del percibo de las partes proporcionales de pagas extraordinarias correspondientes a esos días, así como el descuento de tantos días de salario como de preaviso omitidos.

**Artículo 32° - Seguro de Conducción de vehículos**

La empresa contratara un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños que cualquier trabajador pueda ocasionar con vehículos de la empresa y dentro de su jornada y cometidos laborales.

**Artículo 33° - Jubilación**

Se reconocen tres clases distintas de jubilación:

**A - Jubilación voluntaria anticipada**

1.- Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y tres años y no tengan sesenta y cinco cuando soliciten la jubilación, y ésta sea posible, tendrán derecho, siempre que reúnan los requisitos exigidos en el apartado 2, a la percepción de las indemnizaciones económicas que se establezcan a continuación, en función de la edad del trabajador y de sus años de antigüedad en la empresa:

ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA	EDAD	MESES INDEMNIZACIÓN
2 a 5	63	2
6 a 10	63	3
11 a 20	63	4
21 a 30	63	5
Más de 30	63	6
2 a 5	64	1
ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA	EDAD	MESES INDEMNIZACIÓN
6 a 10	64	2
11 a 20	64	3
21 a 30	64	4
Más de 30	64	5

Las cifras de la columna de la derecha indican el número total de meses de salario en que se cuantifica la indemnización.

El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo, en su caso, las horas extraordinarias.

2.- Los requisitos necesarios para que nazca tal derecho son los siguientes:

- a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador jubilable. El acuerdo se reflejará por escrito, estableciendo claramente la cantidad que corresponde en concepto de indemnización conforme a la tabla anterior.

- b) Que el trabajador lleve dos años, como mínimo, de servicio ininterrumpido en la empresa obligada al pago de la indemnización en el momento de solicitar la jubilación anticipada.

3.- La jubilación voluntaria anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización que proceda en cada caso, según la tabla anterior, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltase al jubilable para cumplir los sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto deberá hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas en cada momento por la legislación vigente, incluido el contrato de Relevo y, a su vez, con los siguientes condicionantes:

- a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible, en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral, para cubrir la vacante producida. El acuerdo de la empresa y el trabajador jubilable, deberá ser comunicado de inmediato, en su caso, a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa o centro de trabajo correspondiente.
- b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría profesional más acorde con las necesidades de la empresa, dejando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

4.- En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador jubilable fuese superior a la anteriormente establecida, la duración del contrato temporal o eventual del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización.

**B - Jubilación anticipada a los 64 años como medida de fomento de empleo**

Se estará a lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

**C - Jubilación forzosa**

Como política de fomento del empleo y por necesidad del mercado de trabajo en el sector, y con independencia de las dos clases de jubilación a que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad.

Trabajador y empresa podrán pactar la Jubilación Parcial en los términos legalmente establecidos.

**CAPITULO V  
GARANTIAS SINDICALES**

**Artículo 34° - Garantías sindicales**

Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para el desempeño de las funciones que le son propias que se regula en el art. 68 c) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a las condiciones de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

La representación de los trabajadores, serán informados con carácter previo:

- a) En materia de reestructuración de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos, totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial, que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo, y cualquiera de sus posibles consecuencias. Igualmente, emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

La representación de los trabajadores será informada de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**CAPITULO VI  
FORMACION**

**Artículo 35° - Formación**

Ambas partes reconocen la importancia para este servicio de la Formación de la plantilla adscrita a estos centros, por ello estudiarán y elaborarán propuestas y planes de formación, que se llevarán a cabo a lo largo de la vigencia del presente acuerdo, siempre que exista el consenso necesario para llevarlos a cabo entre empresa y trabajadores.

**Artículo 37° - Formación continua**

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales correspondientes a la convocatoria de la FORCEM, el 50% de las horas que precise esta acción, será dentro de la



jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una jornada formativa, mediante resolución motivada por razones técnicas, organizativas, o de producción. En caso de denegación, el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la FLC.
- b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente al 10% de las plantillas, ni en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.
- c) El 50% de las horas a cargo de la empresa, supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.
- d) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso una antigüedad mínima de un mes en la empresa.
- e) Durante las horas formativas el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondiera como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.
- f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.
- g) Los permisos individuales de formación recogidos en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, se regirán por lo dispuesto en el mismo.

**CAPITULO VII  
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

**Artículo 37º - Prevención de riesgos laborales**

En materia de Prevención de riesgos laborales se estará al estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/95 de 8 de Noviembre, y demás normativa de desarrollo complementario.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad y salud en el Trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en practica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

La empresa estará obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política en materia de Seguridad y Salud, así como a facilitar la participación de los trabajadores en la misma, así como a garantizar a los trabajadores una formación adecuada

Se realizara anualmente un reconocimiento medico a los trabajadores que voluntariamente deseen someterse al mismo.

**CAPITULO VIII  
FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 38º - Faltas y sanciones**

Los trabajadores podrán ser sancionados en virtud de incumplimiento laborales de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones establecidas en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Laudo arbitral del Agua, (Arts 29 a 37)

El procedimiento Sancionador será el contemplado en los arts 34 y 35 del Laudo Arbitral del agua.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición Adicional 1ª - CONGELACION DE LA ANTIGUEDAD**

No habiéndose devengado cantidad alguna en concepto de antigüedad hasta el día de la fecha, en aplicación de lo establecido en el Convenio Colectivo de la Construcción de León, convenio aplicable hasta la entrada en vigor del presente convenio; ambas partes acuerdan en incrementar las tablas salariales que se están aplicando y que provienen del citado Convenio Provincial de la Construcción de León en 5.300 Plas. mes o equivalente en aquellas categorías con Salario día. (Incremento anual, 5.300 Plas. por 14 pagas, incluidas las pagas extras), manteniéndose sin cantidad ni devengo alguno el concepto de antigüedad a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio.

El incremento anterior se efectuara sobre el Salario Base, Paga de Vacaciones y sobre el importe de las Pagas extraordinarias.

El incremento anteriormente señalado será de aplicación a partir de la nomina del mes de Julio de 2001.

**Disposición Adicional 2ª**

Con la entrada en vigor del presente Convenio deja de ser de aplicación el Convenio Provincial de la Construcción de la León, convenio que ha regido las relaciones laborales hasta la entrada en vigor del presente convenio propio de centro de trabajo y que sustituirá íntegramente a aquel.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en Ponferrada, a veintisiete de septiembre de dos mil uno

CATEGORIA	PRECIO HORAS EXTRAS
JEFE SERVICIO	2.030
JEFE EXPLOTACION TECNICO INFORMATICO	2.030
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	1.751
OF. 2º ADMINISTR. AUX. ADM.	1.915
OFICIAL 1º OPERADOR ETAP, EDAR	1.677
OFICIAL 2º OPERADOR ETAP, EDAR	1.751
OF. 1º EXPLOTACION	1.677
OF. 2º EXPLOTACION	1.751
OF. LECTOR	1.544
PEON ESPEC.	1.480
PEON	1.480

PLUS DISPONIBILIDAD GUARDIAS GUARDIA 18.000 / SEMANA 10.000

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS PRODUCT.	PLUS TRASPORTE	PLUS TOXICO	P. EXTR. VERANO	P. EXTR. NAVIDAD	VACACIONES	PLUS TURNICIDAD	PLUS NOCTURN
JEFE SERVICIO	127.950	39.007	9.818	0	190.090	190.090	190.090	0	0
JEFE EXPLOTACION TECNICO INFORMATICO	120.380	39.007	9.818	0	172.492	172.492	172.490	0	0
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	110.000	39.007	9.818	0	167.100	167.100	167.100	0	0
OF. 2º ADMINISTR. AUX. ADM.	108.984	39.007	9.818	0	161.053	161.053	161.053	0	0
OFICIAL 1º OPERADOR ETAP, EDAR	103.102	39.007	9.818	401	156.651	156.651	156.578	0	0
OFICIAL 2º OPERADOR ETAP, EDAR	122.123	39.007	9.818	345	172.492	172.492	172.419	802	1.003
OF. 1º EXPLOTACION	105.068	39.007	9.818	0	158.100	158.100	157.300	690	690
OF. 2º EXPLOTACION	108.984	39.007	9.818	0	161.053	161.053	160.980	0	0
OF. LECTOR	103.102	39.007	9.818	0	156.651	156.651	156.578	0	0
PEON ESPEC.	108.984	39.007	9.818	0	161.053	161.053	160.980	0	0
PEON	92.922	39.007	9.818	0	143.452	143.452	143.379	0	0
	85.882	39.007	9.818	0	139.054	139.054	138.981	0	0

# Administración Local

## Ayuntamientos

### LEÓN

Por Resolución de esta Alcaldía del día 17 de Septiembre en curso, se acordó la aprobación de la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para el año 2001, en los siguientes términos:

a) FUNCIONARIOS DE CARRERA			
Grupo	Clasificación	Nº Vac.	Denominación
A	Escala Admon General Subescala Técnica	1	Técnico Administración General
D	Escala Admon. General Subescala Auxiliar	23	Auxiliar Admon. General
E	Escala Admon. General Subescala Subalternos	2	Portero Ordenanza
B	Escala Admon. Especial. Subescala Tec. Tec. Medio	1	Ingeniero Técnico Industrial
B	Escala Admon. Especial. Subescala Tec. Tec. Medio	1	Ingeniero Técnico Agrícola
A	Escala Admon. Especial. Clase: Cometidos Espec.	1	Coordinador Bibliotecas
A	Escala Admon Especial. Clase: Cometidos Espec.	1	Director Plan Municipal sobre Drogas
B	Escala Admon. Especial. Clase: Cometidos Espec.	1	Técnico Medio Biblioteca
B	Escala Admon. Especial. Clase: Cometidos Espec.	1	Agente Desarrollo Plan M. Sobre Drogas
C	Escala Admon. Especial. Clase: Cometidos Espec.	4	Inspector Urbanista
C	Escala Admon. Especial. Clase: Cometidos Espec.	2	Oficial Recaudación 1ª
D	Escala Admon. Especial. Clase: Policía Local	2	Oficial Policía Local
D	Escala Admon. Especial. Clase: Policía Local	4	Guardia
D	Escala Admon. Especial. Clase: Extinción Incendios	1	Bombero
b) PERSONAL LABORAL			
Titulación	Clasificación CC	Nº Vac.	Denominación Puesto
Tec. Medio	Grupo II	1	Animador Socio-Comunitario
		1	Educador Familiar Tiempo Parcial
		1	Agente Desarrollo Minorías Étnicas
B. Sup/FP II	Grupo III	3	Encargado Centro deportivo
		4	Educador de Guardería
		1	Encargado Programas Educativos Ambientales
		1	Inspector Técnico Medio Ambiente
		1	Coordinador Escuela Pesca
		1	Coordinador Educativo Centro Entorno
B. Elem./FP I	Grupo IV	1	Oficial 1ª Albañil
Graduado Escol.		1	Oficial 1ª Jardinero
		2	Oficial 1ª Mecánico Taller Parque Móvil
		1	Oficial 1ª Elect. Taller Parque Móvil
		8	Oficial 1ª Oficinas Instalaciones Deportivas
		2	Oficial 1ª Instalaciones Deportivas
		1	Oficial 1ª Matarife
		1	Oficial 1ª Cocina Coto Escolar
		2	Oficial 2ª Jardinero
		12	Oficial 2ª Instalaciones Deportivas
		2	Oficial 2ª Matarife
Certif. Escolarid.	Grupo V	5	Peón Especialista Obras
		1	Peón Espec. Fontanero
		7	Peón Espec. Jardinero
		1	Peón Espec. Mecánico Calderas Matadero
		1	Peón Espec. Corral Matadero
		12	Peón Espec. Servicios Múltiples
		1	Auxiliar Guardería
		1	Empleado Mantenimiento Instalac. Deportivas
		2	Peón Servicios Múltiples Administrativos
		1	Peón Servicio Aguas

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 18 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, artº 91 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local y artº 128 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

## Juntas Vecinales

### CASTROPODAME

Aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de Julio de 2.001 la *Ordenanza sobre Policía de Caminos* de Castropodame, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P. de León) en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

En Castropodame a 10 de Octubre de 2.001.

#### ORDENANZA SOBRE POLICÍA DE CAMINOS

##### Exposición de Motivos

El texto refundido sobre las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, contempla en el artículo 38 apartado b) entre otras la competencia de Policía de Caminos, y en su apartado d) la mera administración y conservación de su patrimonio; por ello se entiende la plena efectividad de la emisión de normativa protectora por la Junta Vecinal para la conservación de los caminos cuya titularidad corresponda a la Junta Vecinal de Castropodame.

Ante el latente problema de la despoblación que sufre la localidad, y sobre todo el abandono del labrantío agrícola los caminos aparentemente parecen perder su importancia sufriendo usurpaciones y abandonos, y recibiendo un uso que destruye la propia infraestructura de las vías.

El interés de la presente ordenanza se dirige tanto a la conservación de la obra pública en sí evitando cualquier destrucción físico o material de la vía en sí como a la reparación y restauración de los mismos, ya en el ejercicio de las propias competencias de la Junta Vecinal o bien desde la iniciativa privada vecinal, eso sí con la atenta vigilancia del titular de la misma.

Finalmente es necesario tener en cuenta la vigilancia de los caminos y conservación de los caminos desde el punto de vista de policía administrativa. Este aspecto trata de regularse a través de la fijación de distancias para la colocación de vallados, ante los continuos problemas que de forma muy habitual se instalan con el grave perjuicio para la circulación de vehículos. Finalmente ante el grave deterioro que causan a las vías la circulación de vehículos pesados para el laboreo forestal agrícola y de obras públicas se pretende regular el uso de los caminos, evitando perjuicios que a posteriori supongan un costo muy superior.

##### ART. 1: OBJETO

De acuerdo con lo establecido en los Arts. 38, 55 y 56 del texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local y los Arts.4.1a), 49 y 70 de la Ley 7/85 Ley de Bases de Régimen Local, se redacta esta Ordenanza para regular el uso, tránsito, circulación a través de los caminos rurales y policía de los mismos, cuya titularidad corresponde a la Junta Vecinal de Castropodame, y que aparecen reflejados en el anexo I de la presente Ordenanza.

##### ART. 2:

Los caminos rurales pertenecientes a la Junta Vecinal de Castropodame podrán ser usados por todo tipo de personas, animales en tránsito y vehículos que en el uso de los mismos no perjudiquen, deterioren u obstaculicen el tránsito del mismo.

El tránsito por los caminos que origine polvo, quebrantamiento del piso o infraestructuras del camino, depósitos de abonos lodos u otros elementos podrá suponer en todo caso que la Junta Vecinal de Castropodame limite o impida el tránsito por dichos caminos a los vehículos que lo causen.

##### ART. 3:

La Junta Vecinal de Castropodame podrá limitar de forma general, y en determinadas épocas del año el tránsito y circulación de vehículos de más de 30 toneladas brutas. No obstante lo anterior, desde el mes de Noviembre hasta el mes de Mayo del año siguiente, se prohíbe el uso de vehículos de más de 5 toneladas por dichos caminos; no obstante lo anterior la Junta Vecinal podrá decretar en épocas de lluvia o nieve la prohibición expresa de circulación de vehículos con peso superior a 1 tonelada bruta para evitar el deterioro del piso.

El uso de vehículos movidos por cadenas será restrictivo, debiéndose solicitar a la Junta Vecinal autorización para circular por los mismos, expresando el peso de los mismos desplazamientos a realizar y labor a ejecutar.

Los vehículos destinados a la corta y saca de madera, transporte de material pesado, transporte de mineral, cualquiera que sea su medio rodante o uso deberán solicitarlo asimismo a esta Junta Vecinal.

Si en el plazo de 10 días una vez cursadas las solicitudes referidas anteriormente solicitadas no hubiesen sido resueltas de forma expresa, se entenderá otorgada la autorización, sin denuncia o demora, siempre que los interesados presenten sus peticiones debidamente documentadas y ajustadas a la Ordenanza.

La Junta Vecinal podrá establecer depósito de fianza, para garantizar que el tránsito de este tipo de vehículos no deterioren los caminos afectados.

##### ART. 4:

Los particulares podrán solicitar la realización de obras que afecten total o parcialmente a los caminos rurales. Para la realización de las mismas será necesario solicitar autorización a la Junta Vecinal, con memoria explicativa o memoria técnica que describa con exhaustividad las obras a realizar, tiempo de duración de las mismas que afecten la camino, si va a existir rotura del suelo, subsanación de los daños causados, plazo de obstrucción total o parcial del camino.

La Junta Vecinal deberá resolver en el plazo de 1 mes acerca de la realización de dichas obras, existiendo posibilidad de solicitar garantía de las admitidas por la legislación administrativa para dejar el camino en perfecto estado.

Si las obras diesen lugar a la obstrucción del camino por más de 15 días el promotor de las obras deberá habilitar un desvío próximo al punto de obstrucción.

##### ART. 5: REPARACIONES DE LOS CAMINOS

La Junta Vecinal procederá al arreglo y mantenimiento de los caminos rurales, con arreglo a sus medios económicos y materiales, sin perjuicio de que los particulares puedan realizar cuantos arreglos o mejoras de forma total o parcial consideren convenientes, previa autorización expresa de la Junta Vecinal.

Para solicitar un arreglo total o parcial de caminos se presentará un informe, memoria o proyecto técnico descriptivo de las mismas indicando el tiempo de realización.

##### ART. 6:

Las fincas colindantes con los caminos rurales, deberán permanecer limpias de brozas, arbustos y vegetación en aquella parte que limite con los caminos siendo obligación de los propietarios de las mismas proceder a las tareas de desbroce entre los meses de Abril y Mayo de cada año, evitando que esta vegetación invada total o parcialmente los caminos rústicos así como las escorrentías laterales, alcantarillas y pasos de agua.

Así mismo los propietarios de fincas colindantes con los caminos rurales deberán proceder a la poda de las ramas de los árboles que partiendo de su propiedad sobrevuelen los caminos rurales públicos hasta una altura de 4 metros.

Si los propietarios no realizaran estas labores de limpieza y poda, podrán ser ejercidas por la Junta Vecinal, a costa de los obligados a las mismas.

##### ART.7:

Aquellos propietarios de fincas colindantes con los caminos, que deseen realizar el vallado de estas deberán solicitar a esta Junta Vecinal la autorización correspondiente para el vallado, sin perjuicio de otras licencias o autorizaciones de otras Administraciones.

El modelo de solicitud se ajustará a lo siguiente:

Solicitud de vallado de camino rústico

D. ...., con D.N.I. nº ....., vecino de ....., en concepto de propietario (indicar en que otro concepto si no es el anterior), solicita licencia de vallado de finca colindante con el camino rústico denominado..... las características del vallado son: (indicar longitud de vallado, altura y tipo de valla)

##### ART. 8:

Las vallas de nueva instalación deberán respetar las distancias de colindancias con el camino que a continuación se refieren según el tipo de camino:

Desde el eje del camino:

- Para caminos de 2,50 ms. de anchura ..... 2,5 ms.
- Para caminos de 3 ms. de anchura ..... 2,5 ms.
- Para caminos de 3,5 ms. de anchura ..... 2,5 ms.
- Para caminos de 4 ms. de anchura ..... 2,5 ms.
- Para caminos de 5 ms. de anchura ..... 3 ms.
- Para caminos de 6 ms. de anchura..... 4 ms.

##### ART. 9:

Las fincas rústicas de cultivo colindantes con los caminos públicos que sean objeto de arado deberán respetar una distancia mínima de 1 metro con la arista del camino colindante.

##### ART. 10: DERECHO SUPLETORIO

Para lo no contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y la Legislación Sectorial de materia agrícola y forestal.

##### ART. 11: DISPOSICIÓN TRANSITORIA



La presente Ordenanza carece de efecto retroactivos y no podrá ser aplicada en cuanto a las posibles actuaciones que hayan contravenido a las mismas excepto en los casos que la legislación administrativa contemple la posibilidad de resarcir los perjuicios causados.

**ART. 12: DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ANEXO I**

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS RURALES DE LA JUNTA VECINAL DE CASTROPODAME.**

Los caminos a que se refiere la presente ordenanza aparecen reflejados en un plano adjunto, cuya base cartográfica(E.-1:25.000) ha sido proporcionada por el Geográfico Nacional (Hoja nº 159 I y III. Ed. año 1.977), no obstante la enumeración y descripción sonera de los mismos es la siguiente:

- 1.- Camino de Nogaleas. Parte desde la carretera a Calamocos y llega hasta el extremo meridional del pueblo (barrio del Pradón). Recorrido: 600 m.
- 2.- Camino a Onamio y Calamocos. Parte desde el Barrio de El Pedrón y pasa por el paraje de Casares. Recorrido: 2.200 m.
- 3.- Camino de Paradasolana. Parte del cruce de Villar, pasa por llamilas, La Encinal y la Mata de la Loba. Recorrido: 2.500 m.
- 4.- Camino de Valdesamartino. Parte de la carretera que va a Bembibre y discurre por la ladera más meridional del valle del mismo nombre. Recorrido: 900 m.

5.- Camino de Trigales. Parte del barrio de El Ferrao (ubicado en el extremo NE del pueblo). Tiene un recorrido de 1.500 m.

6.- Camino de Turienzo. Parte como el anterior de El Ferrao y se dirige a Turienzo Castañero. Recorrido: 1.800 m.

7.- Camino de El Pradón. Parte de la carretera de Castropodame a Bembibre, pasa por los parajes de El Pradón y El Conforco. Recorrido : 1.400 m.

8.- Camino de Valdote. Parte de El Ferrao y cruza la carretera que va Bembibre. Pasa por el paraje de Valdote. Recorrido: 1.650 m.

9.- Camino de Valdeperal. Sale del barrio de La Venta y pasa por el paraje de Valdeperal. Recorrido: 1.400 m.

10.- Camino de Barregos. Parte del barrio de La Sienra (junto a la ermita de Sto. Cristo), pasa por El Castrón y llega hasta S. Bernardino. Recorrido: 1.900 m.

11.- Camino de La Granja. Parte de S. Bernardino y se dirige a la carretera de Castropodame a Calamocos ( tras bifurcarse al llegar a la Chaniza, dirigiéndose un ramal por la Chaniza y otro por la Magdalena hasta llegar a la carretera citada). Recorrido total: 2.000 m.

12.- Camino de Valdefresno. Parte del que se dirige a Onamio y discurre por todo el valle de Valdefresno hasta llegar a la carretera de Calamocos. Recorrido: 1.800 m.

13.- Todos los que parten de alguno de los anteriores y se dirigen a fincas de particulares.

14.- Las múltiples pistas forestales que recorren el M.I.D. 270 n, que es propiedad de esta Junta Vecinal.

Además de los caminos expresamente citados se consideran afectados por La Ordenanza Reguladora de los Caminos Rurales, todos aquellos que discurren por fincas de la Junta Vecinal en parte o en todo su recorrido, los que se sirvan de acceso a fincas de la Junta Vecinal; y los que de algún modo puedan afectar a estas fincas.



Castropodame, 9 de julio de 2001.-Firma (ilegible).  
8056

7.998 ptas. \*

## Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

### Sala de lo Social –Valladolid

Doña Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 1675/01 L.B., interpuesto por INSS y TGSS, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de León, en autos número 742/00, seguidos a instancia de Manuel Fernández Fernández, contra INSS y TGSS y Empresa Ocejo, S.A., sobre I.P. de E.P., se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha 9 de octubre de 2001, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por el INSS y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra sentencia de fecha 10 de julio de 2001, dictada por el Juzgado de lo Social número dos de León, en virtud de demanda deducida por Manuel Fernández Fernández, contra mencionadas Entidades Gestoras recurrentes y la empresa Ocejo, S.A., sobre incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional; revocamos la aludida sentencia y desestimamos la demanda, absolviendo a la precitada de las pretensiones deducidas en su contra”.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Méndez Holgado, Lope del Barrio Gutiérrez y Juan Antonio Álvarez Anllo.—Firmados y rubricados.—Sigue diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Empresa Ocejo, S.A., que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, se expide el presente en Valladolid a 9 de octubre de 2001.—El Secretario de la Sala, Iciar Sanz Rubiales.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 50.000 pesetas en la c/c abierta a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia de la calle Génova, 17 (Madrid), c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Bilbao Vizcaya, entidad 0182, oficina 5579, cuenta número 4636000066 1675/101, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.—Firma (ilegible).

8022

5.160 ptas.

\* \* \*

Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 1.511/01 JA, interpuesto por INSS y TGSS, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número dos de León, en autos número 265/01, seguidos a instancia de Virgino Guillermo Espinosa, contra otros y Esteban Corral Sánchez, sobre invalidez permanente, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha de 9 de octubre de 2001, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Fallamos.— Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Instituto Nacional de Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de los de León, de fecha

29 de mayo de 2001, en autos número 265/2001, seguidos a instancia de don Virgino Guillermo Espinosa, fallecido, sucedido en la acción por su esposa doña Rogelia Toribio Palacios, contra las entidades recurrentes Mutua Fremap y Esteban Corral Sánchez, sobre invalidez permanente y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida”.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Don José Méndez Holgado.— Don Lope del Barrio Gutiérrez.— Don Juan Antonio Álvarez Anllo.— Firmados y rubricados.— Sigue la diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a don Esteban Corral Sánchez, que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, expido y firmo el presente en Valladolid, a 9 de octubre de 2001.—La Secretaria de la Sala, Iciar Sanz Rubiales.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 219 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 50.000 pesetas en la c/c abierta a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia de la calle Génova, 17 (Madrid), c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Bilbao Vizcaya, entidad 0182, oficina 5579, cuenta número 4636 0000 66 1511 01, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para el recurso de casación para unificación de doctrina.

8144

3.870 ptas.

### Sala de lo Contencioso—Administrativo - Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.209/98-2-A, seguido a instancia del Letrado señor Vegas Nieto, en nombre y representación de don Rogelio Pérez Ruiz contra resolución sancionadora del Ayuntamiento de León, 082853/97, de fecha 22 de abril de 1998.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuntar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de octubre de 2001.—El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

8135

2.322 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.809/97-2-A, seguido a instancia del Abogado señor Gil Lamata, en nombre y representación de doña Anunciación González Díez contra resolución de 21 de abril de 1997 del Ayuntamiento de Garrafe de Torío en expediente para

la protección de la legalidad urbanística por obras del recurrente en Matueca de Torío.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuntar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de octubre de 2001.—El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.  
8136 2.580 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.973/97-2-A, seguido a instancia del Abogado señor Marroquín Sagales, en nombre y representación de Comercial Masoliver, S.A., contra resolución de 5 de junio de 1997 notificando sanción en expediente número 016851-97 sobre tráfico.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuntar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de octubre de 2001.—El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.  
8137 2.580 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.403/97-2-A, seguido a instancia del Abogado señor Vega Nieto, en nombre y representación de don Rogelio Pérez Ruiz contra resolución sancionadora del Ayuntamiento de León, en expediente 035417/97, de fecha 1 de agosto de 1997.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuntar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de octubre de 2001.—El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.  
8138 2.580 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.376/98-2-A interpuesto por el Procurador señor Abril Vega, en nombre y representación de don Abel Paredes Fernández contra resolución de la Dirección General de Tráfico (Ministerio del Interior), desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por dicho demandante contra otra recaída en el expediente número 24/0042613988 de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de León, sanción de 50.000 ptas. más suspensión del permiso de conducir por dos meses.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuntar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de octubre de 2001.—El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.  
8139 2.838 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.723/98-2-A interpuesto por el Letrado señor Astiz Albizu en nombre y representación de Linecar, S.A., contra resolución de la Dirección General de Tráfico (Ministerio del Interior), desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por dicho demandante contra otra recaída en el expediente número 24.004.307.902.5 de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de León, sanción de multa de 20.000 ptas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuntar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de octubre de 2001.—El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.  
8140 2.838 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.813/98-2-A interpuesto por el Abogado señor Martínez Mora en nombre y representación de don Pedro Urdiales Garmón contra resolución de la Dirección General de Tráfico (Ministerio del Interior), de fecha 14-7-98, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por dicho demandante contra otra recaída en el expediente número 24.004.285.110.3 de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de León de fecha 25-8-98, cometida la sanción en fecha 26-2-97.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuntar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de octubre de 2001.—El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.  
8141 2.967 ptas.

## Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE LEÓN

NIF 24089 4 0200724/2001.  
07410.

Nº Autos: Demanda 667/2001.



Materia: Despido.

Demandados: Construcciones Vitimar, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

*Edicto*

Don Luis Pérez Corral, Secretario de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Antonio González Quintana, contra Construcciones Vitimar, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 667/2001, se ha acordado citar a Construcciones Vitimar, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de noviembre a las 11 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, y para la confesión judicial del representante legal de la empresa.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2 sito en la Avda. Sáenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo la que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Construcciones Vitimar, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 10 de octubre de 2001.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

8069

4.386 ptas.

NÚMERO TRES DE LEÓN

*Cédula de notificación*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que el procedimiento demanda 624/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Bardón Martínez contra la empresa Reparaciones RVR, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

En León a 26 de septiembre de 2001.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en León, avenida Sáenz de Miera, 6, el día 21 de noviembre, a las 9.46 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se tiene por hecha la manifestación contenida en el otrosí de la demanda.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. señor Magistrado, José Luis Cabezas Esteban.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reparaciones RVR, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 10 de octubre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

8023

6.450 ptas.

\* \* \*

*Cédula de notificación*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que el procedimiento demanda 622/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Mokhtar Djellal, contra la empresa Reparaciones RVR, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

En León a 25 de septiembre de 2001.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en León, avenida Sáenz de Miera, 6, el día 7 de noviembre, a las 10.02 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se tiene por hecha la manifestación contenida en el otrosí de la demanda. Líbrese cédula con acuse de recibo para citación a la empresa.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. señor Magistrado, José Luis Cabezas Esteban.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reparaciones RVR, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 9 de octubre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

8024

6.708 ptas.

\* \* \*

*Cédula de notificación*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que el procedimiento demanda 627/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alvaro Robles Castrejón, contra

la empresa JRM Conservación y Mantenimiento de Edificios, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral, sustituto Pedro María González Romo.

En León a 26 de septiembre de 2001.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en León, avenida Sáenz de Miera, 6, el día 21 de noviembre, a las 9.48 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Líbrese cédula con acuse de recibo para citación a la empresa. Se tiene por hecha la manifestación contenida en el otro sí de la demanda.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. señor Magistrado, José Luis Cabezas Esteban.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a JRM Conservación y Mantenimiento de Edificios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 8 de octubre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

8025 6.708 ptas.

\* \* \*

#### *Cédula de notificación*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 552/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Omar Cuene Velasco, Manuel Antonio Cortes Barona, contra la empresa Construcciones del Principado Mesa Pico, S.L.; sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia:

El Secretario Judicial.

Don Pedro María González Romo.

En León, a 9 de octubre de 2001.

Dada cuenta del estado de las actuaciones y resultando que la parte demandada se encuentra en ignorado paradero, suspéndanse los actos señalados para el día 15 de octubre, haciendo un nuevo señalamiento para el día 3 de diciembre, a las 9.46 horas.

Cítese a los demandados. Por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León.

Se acuerda, asimismo, emplazar al Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo establecido en el art. 23.2 de la LPL, a fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y en su caso juicio, señalados para el próximo día 3 de diciembre, a las 9.46 horas de su mañana.

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. señor Magistrado, José Luis Cabezas Esteban.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Manuel Angel Mesa Rodríguez, María Jesús Pico Méndez y a Construcciones del Principado Mesa Pico, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 9 de octubre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

8026 5.289 ptas.

\* \* \*

#### *Cédula de notificación*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 551/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gustavo-Alonso Cortés Barona, contra la empresa Construcciones del Principado Mesa Pico, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia:

El Secretario Judicial.

Don Pedro María González Romo.

En León, a 9 de octubre de 2001.

Dada cuenta del estado de las actuaciones y resultando que la parte demandada se encuentra en ignorado paradero, suspéndanse los actos señalados para el día 15 de octubre, haciendo un nuevo señalamiento para el día 3 de diciembre, a las 9.45 horas.

Cítese a la empresa por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (art. 59 de la LPL).

Se acuerda asimismo, emplazar al Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo establecido en el art. 23.2 de la LPL, a fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y en su caso juicio, señalados para el próximo día 3 de diciembre, a las 9.45 horas de su mañana.

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. señor Magistrado, José Luis Cabezas Esteban.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones del Principado Mesa Pico, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 9 de octubre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

8027 5.676 ptas.